

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

Rad. 2020-0501

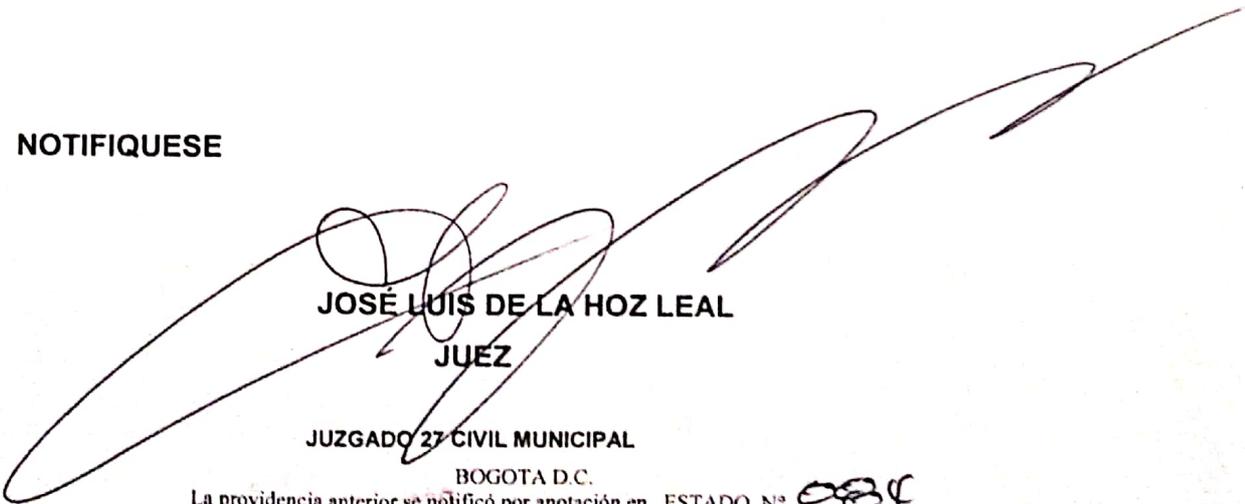
Teniendo en cuenta que la parte actora no diera estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, toda vez que no se allegó el certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria, no histórico vehicular, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por MAF COLOMBIA SAS., contra JAIME A. OSORIO Y OTRO.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **084**
Hoy **01 DIC. 2020**

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor